



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional

N° 018 -2026 -GRA/GG-GRDE-DREM

Ayacucho, 28 ABR. 2026

VISTO,

El expediente del petitorio minero **ALONZO UNO 2025**, con código N° 550008125, formulado por Miguel Ángel Espinoza Palomino, el 20 de noviembre de 2025, a las 10:18 horas, ante la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho; y el Informe N° 22-2026-GRA/GG-GRDE-DREM-UTN de fecha 20 de abril de 2026.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, se establece que los Gobiernos Regionales, a través de sus Direcciones/Gerencias Regionales de Energía y Minas, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que *"Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta"*;

Que, mediante el Informe Técnico emitido por la Unidad Técnico Operativa (UTO), se ha verificado que, a la fecha de su formulación, el petitorio minero **ALONZO UNO 2025**, con código N° 550008125, presenta una situación de superposición total respecto de derechos mineros prioritarios.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, establece en su artículo 64 que: "Se cancelarán los petitorios o concesiones, cuando se superpongan a derechos prioritarios, o cuando el derecho resulte inubicable." Asimismo, el artículo 114 dispone que: "Si durante la tramitación de un petitorio minero se advirtiese que se superpone totalmente sobre otro anterior, será cancelado el pedimento posterior y archivado su expediente." Por su parte, el artículo 120 prescribe que: "En caso se advirtiera la existencia de petitorios o concesiones mineras sobre la misma cuadrícula o conjunto de cuadrículas, el Jefe de la Oficina de Concesiones Mineras, dentro de los siete días siguientes a la presentación del nuevo petitorio, cancelará este último u ordenará al nuevo denunciante la reducción a la cuadrícula o conjunto de cuadrículas libres."



Que, el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, en su artículo 32.2, señala que: "Si la superposición fuera total, se ordena la cancelación del petitorio."

Que, de acuerdo con el análisis del caso concreto, se ha constatado que el petitorio en evaluación carece de área libre disponible para el otorgamiento del título de concesión, al haberse formulado sobre derechos mineros prioritarios.

Estando a lo informado por la Unidad Técnico Operativa y la Unidad Técnica Normativa, y en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **CANCELAR** el petitorio minero **ALONZO UNO 2025**, con código N° **550008125**, por superposición total con derechos mineros prioritarios, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Una vez que la presente resolución quede firmada y consentida en sede administrativa, **CONSIDÉRESE** el área como no disponible y **ARCHIVÉSE** el expediente.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR** la presente resolución al interesado Miguel Ángel Espinoza Palomino, conforme a ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA, MINAS E HIDROCARBUROS

M.Sc. Ing° Jony Antonio Cusbe Poma
DIRECTOR

